



ACUERDO N° 2516 LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2394-DH; Artículos 103, 113, 152 y 153, de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de 28 de octubre de 2013, la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad autoorganizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 Ibidem.)

Tercero: Que dentro del ámbito administrativo se ha establecido la posibilidad que cuenta la administración pública de revocar sus actos en vía administrativa, cuando en aplicación del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, resulte oportuno proceder por motivos de oportunidad, conveniencia o mérito -discrecionalidad- para dejar sin efecto un concurso para ocupar una plaza en propiedad (interno) pero que el mismo previo a su finalización, no ha generado ningún efecto hacia terceros o creado derecho alguno, a favor de tercero.

Cuarto: Que la revocación en el caso específico se procede ante eventuales desajustes que deben ser esclarecidos, motivo por el cual procede dejar sin efecto el proceso concursal a efectos de analizar los acontecimientos al tenor de la LGAP; el cual establece que la revocación debe tener lugar *"...únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin"*.

Quinto: Que bajo una ponderación de los hechos y de conformidad con las potestades que descansan en la jerarquía institucional, se considera oportuno suspender la continuidad del concurso interno número 7 del año 2022, relacionado con el nombramiento en propiedad de una plaza de Profesional de Promoción, en tanto se considera que este no es el momento pertinente para su desarrollo, asignación o culminación procesal.



Sexto: Que establece la Ley General de la Administración Pública (artículo 152, inciso 2) para que proceda la revocatoria, es que haya divergencia "grave" entre los efectos del acto y el interés público. En razón del bien jurídico que se pretende tutelar, a saber, el interés público (definido en el artículo 113 de la misma Ley General).

Sétimo: Por su parte, el numeral 153 de la Ley General de la Administración Pública explica los factores que inciden en la determinación de las "razones de oportunidad, conveniencia o mérito". Concretamente señala:

"La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario"; o "(...) en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado".

Por Tanto Se Acuerda

Primero: Procédase de forma inmediata a dejar sin efecto y suspender el trámite del concurso interno Número 07-2022 para ocupar la plaza en propiedad número 0141260, denominado Profesional de Promoción y Divulgación.

Segundo: Comunicase a las partes participantes interesadas, en el proceso de selección, a la Dirección Administrativa, al Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Defensoría de los Habitantes.

Tercero: Rige a partir de su publicación en la Gaceta del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE: Dado en la Ciudad de San José, a las trece horas con treinta minutos del 25 de octubre de 2022. **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.**